



"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 022-2026-GAT-MDCG

Castillo Grande, 27 de mayo de 2026

VISTO:

El **INFORME N° 015-2026-UFT-GAT-MDCG** de fecha 25 de mayo de 2026 emitido por la Unidad de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, el Expediente N° 7174-2026 presentado el 28/04/2026 por la señora **MARIA BISARES ROLDAN** identificada con DNI N° 20985887 solicitando la Deducción del Impuesto Predial por ser Persona Adulta Mayor No Pensionista de acuerdo a la Ley N° 30490, respecto al predio ubicado en el **Jr. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE Mz. B Lt. 2 – ASENTAMIENTO HUMANO PUEBLO LIBRE**, la Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor No Pensionista, la copia simple de la **Partida N° 11078540** emitida por SUNARP y el Reporte de Búsqueda por Apellidos y Nombres emitido por SUNARP. y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 59° del T.U.O del Código Tributario que textualmente expresa: La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo el numeral 2 del artículo 60° del mismo código señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria, por iniciativa o denuncia de terceros.

Que, de acuerdo a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 2° expresa "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años", y las Disposiciones Complementarias Modificadas, Primera.- Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Supremo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una UIT mensual. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva (Licencia de Funcionamiento), no afecta la deducción que establece este artículo.





Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, para efectos de obtener los beneficios deberán cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, asimismo en el artículo 4° la presentación de la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que conforme al **INFORME N° 015-2026-UFT-GAT-MDCG**, la señora **MARIA BISARES ROLDAN**, de 60 años de edad, es propietaria del predio ubicado en el **Jr. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE Mz. B Lt. 2 – ASENTAMIENTO HUMANO PUEBLO LIBRE**, inscrito con Código Predial N° **03320022-001**, con área de terreno de 172.74 m² y área construida de 78.75 m², destinado a Casa Habitación.



Que de la verificación realizada se acreditó que la administrada no registra más predios a su nombre según el Reporte de Búsqueda por Apellidos y Nombres emitido por SUNARP, y que sus ingresos mensuales ascienden a S/ 300.00, monto que no excede la 1 UIT vigente para el ejercicio 2026, cumpliendo así con los requisitos establecidos en la Ley N° 30490 y el D.S. N° 401-2016-EF.

Que, revisada la información registral de SUNARP, se verifica que el predio constituye única propiedad de la solicitante.

Que, conforme al artículo 62° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria mantiene facultad de fiscalización posterior;

Que, en consecuencia, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora **MARIA BISARES ROLDAN**, por ser persona adulta mayor no pensionista de 60 años, de acuerdo a la Ley N° 30490, aplicable desde el ejercicio fiscal 2026;

Estando en los fundamentos fácticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. — **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser persona adulta mayor no pensionista, presentada por la señora **MARIA BISARES ROLDAN** identificada con DNI N° 20985887, respecto al predio ubicado en el **Jr. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE Mz. B Lt. 2 – ASENTAMIENTO HUMANO PUEBLO LIBRE**, inscrito con Código Predial N° **03320022-001**, aplicable a partir del **ejercicio fiscal 2026**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando obligado a presentar anualmente la Declaración Jurada respectiva

ARTÍCULO 2°. – Establecer que la mencionada **DEDUCCIÓN** será aplicable, en tanto se mantengan vigentes los requisitos y condiciones que dieron origen a la obtención del presente beneficio.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE**
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3°. – ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización Tributaria, realice las fiscalizaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si la solicitante beneficiaria continúa cumpliendo con los requisitos exigidos por Ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – ENCARGAR a la Unidad de Recaudación Tributaria, a realizar toda actualización de datos de las categorías de valores unitarios, según acta de inspección ocular, informe técnico, tomas fotográficas y demás documentos, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. – RECORDAR que el beneficio otorgado es solo al Impuesto Predial, no incluye el pago del Derecho de Emisión, ni tampoco el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes que se generen en cada año, estando el contribuyente obligado a la cancelación de dichos conceptos que se encuentren en deuda.

ARTÍCULO 6°. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Secretaría General, despacho de Alcaldía, asimismo al contribuyente en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente Acto Resolutivo para fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC.
ARCHIVO
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA
INFORMATICA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
FRONTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

